



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

DEPENDENCIA: JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

EXPEDIENTE: 00138/2022

:

ASUNTO: E D I C T O

GABRIEL HERNÁNDEZ GALICIA.

PRESENTE:-

Por auto de fecha ocho de julio del dos mil veintidós, dictado por el Ciudadano Licenciado GILBERTO BARRÓN CARMONA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó el Expediente Número 00138/2022 relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada **EMILLY ENRIQUITA CASTILLO PULIDO**, en su carácter de APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS de la persona moral denominada "PENDULUM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, actos de administración y actos de dominio de la institución denominada "ADMINISTRADORA FOME 2" SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE, como tenedora de los derechos del presente crédito en relación al contrato de fideicomiso F/262323 en contra de GABRIEL HERNÁNDEZ GALICIA, ordenándose en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés el presente Edicto, para su emplazamiento.

- - - ---NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----

-- Visto el escrito signado por la Licenciada EMILLY ENRIQUITA CASTILLO PULIDO, en su carácter de APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS de la persona moral denominada "PENDULUM"

L'GBC / L'RBM / GST

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, tal y como lo acredita con copia certificada de la escritura número 87,484 (ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro), de fecha 4 de febrero del dos mil veinte, pasada ante la fe del LICENCIADO ANGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, Notario Publico 233, con ejercicio en la ciudad de México, quien a su vez es apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio de la institución denominada “ADMINISTRADORA FOME 2” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (como tenedora de los derechos del presente credito en relación al contrato de Fideicomiso F/262323(F diagonal doscientos sesenta y dos mil trescientos veintitrés), lo cual justifica mediante el instrumento número 46,085, de fecha 6 de julio del dos mil dieciocho , pasada ante la fe del LICENCIADO JULIAN REAL VÁZQUEZ, Notario Publico número 200, con ejercicio en el Distrito Federal, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que es procedente tener a la compareciente promoviendo JUICIO HIPOTECARIO; y con los documentos y copias simples que acompaña, y en atención de que la demanda de cuenta reúne los requisitos que señala el artículo 531 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que con fundamento en el artículo 532 del Código de Procedimientos Civiles se decreta su admisión y tramitación en la Vía Hipotecaria en contra de GABRIEL HERNÁNDEZ GALICIA, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en: AVENIDA SANTA BRÍGIDA N.E., NÚMERO 610 FRACCIONAMIENTO “VILLAS DE SAN



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

MIGUEL II”, ENTRE LAS CALLES SAN EDUARDO Y SAN JOAQUIN CÓDIGO POSTAL 88000, de esta ciudad, de quien reclama las prestaciones enunciadas en su libelo de demanda inicial, y que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.

FÓRMESE EXPEDIENTE Y REGÍSTRESE con el número y orden que le corresponda. Y con apoyo además en los artículos 532 Fracciones I, II, III, IV y V, 534 y 535 del Ordenamiento Procesal invocado, mediante este auto, con efectos de mandamiento en forma procédase por el suscrito Juez a expedir, entregar a las partes, registrar y publicar la cédula Hipotecaria correspondiente, debiéndose expedir por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Estado para su inscripción, de los cuales una copia quedará en el propio registro y la otra con la anotación de inscripción se agregará a los autos, un ejemplar se entregará al acreedor y otro ejemplar al deudor al ejecutarse el auto de radicación y el último para su publicación en un periódico local, a partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria, quedará el predio hipotecado en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo al contrato base de la acción y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, formando parte del inmueble citado, del cual se formulará inventario para agregarlo a los autos siempre que lo pida el acreedor, intimándose a la parte demandada en su caso para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario. Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, deberá, dentro de los tres días siguientes al traslado,

L´GBC / L´RBM / GST

manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrar depositario bajo su responsabilidad, para que sea puesta en posesión del bien dado en garantía, así mismo y a fin de que se proceda al avalúo de la finca hipotecada se ordena requerir a las partes para que dentro del término de tres días designen perito de su intención. Debiéndose correr traslado a la demandada con las copias simples de la demanda, sus anexos y del presente proveído, selladas y rubricadas por el Secretario de Acuerdos, emplazándosele a fin de que produzcan su contestación dentro del término de diez días, o a oponer excepciones si las tuvieren, requiriéndosele además que en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deberán designar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias. Apercebido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones personales se le realizarán en el domicilio que aparece de autos, de conformidad con el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE LE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA:

1. DEMANDA INICIAL, 16 FOJAS
2. PODER INSTRUMENTO 87,484, 05 FOJAS
3. INSTRUMENTO 46,085, 06 FOJAS
4. CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE 5,595 (19) FOJAS
5. CONTRATO FIDEICOMISO F/262323 (159) FOJAS
6. CONVENIO MODIFICATORIO 13 FOJAS



7. SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, 09 FOJAS
8. TERCER CONVENIO MODIFICATORIO, 07 FOJAS.
9. CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, 04 FOJAS.
10. CONTRATO CESIÓN DE DERECHOS, 05 FOJAS.
11. ESCRITURA 204,440, 138 FOJAS.
12. ESCRITURA 22,112, 23 FOJAS.
13. ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO, 06 FOJAS.
14. ACTA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE PAGO, 03 FOJAS.
15. FORMATO DE REGISTRO 1 FOJA

Se tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones a nombre del compareciente el ubicado en la 15 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 2042, INTERIOR B, ENTRE JESÚS CARRANZA Y SANTOS DEGOLLADO CÓDIGO POSTAL 88278, de esta ciudad, asimismo y como lo solicita el compareciente, toda vez que se encuentra debidamente validado en el sistema electrónico implementado por este H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado el correo de ec_lawyer@hotmail.com, es procedente autorizarlo para que tenga acceso a la consulta de expediente, presentar promociones y recibir notificaciones electrónicas a través del Internet.

De otra parte por cuanto a tenerle por autorizada a la profesionista que refiere en su escrito, no ha lugar en tenerla por autorizada en el mismo , toda vez que no señala en términos de que artículo, y esta misma no se responsabiliza con su firma.-----

---Con fundamento en el Acuerdo General 7/2021, de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se previene a la parte demandada para el efecto de que proporcione a

L´GBC / L´RBM / GST

este Tribunal su usuario o cuenta del Servicio del Tribunal Electrónico en su escrito de contestación. Insertándose para los efectos legales correspondientes los puntos 4 y 5 (cuatro y cinco) del resolutivo SEGUNDO del acuerdo General en comento, los cuales a la letra dicen: “4.- Para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de “Pre registro de contestación de Demandas”. Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en la que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.” 5.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la prestación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a éste, el buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate..”; así como también, conforme al punto resolutivo CUARTO segundo párrafo del referido Acuerdo General 7/2021, se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta a usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos,



según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos, surtiendo los efectos , según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico, así como también CONFORME AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO GENERAL 7/2021, tercer párrafo, se le previene a la parte demandada para que en caso de no contar con los servicios de Tribunal Electrónico o firma electrónica avanzada, se le concede el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, siguientes a su notificación para que realice las acciones correspondientes, a efecto de obtener su firma electrónica y solicitar mediante el Portal Electrónico al órgano jurisdiccional correspondiente, el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, una vez concluido el referido plazo, se continuará con el procedimiento y se ordenará que las subsecuentes resoluciones que contengan notificación personal, se realicen por medio de estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, como lo disponen los puntos de acuerdos PRIMERO Y SEGUNDO del acuerdo General 16/2020 de fecha dieciocho de agosto del dos mil veinte, mientras persistan las medidas extraordinarias dictadas por dicho Consejo dada la contingencia derivada por el COVID-19.

MEDIOS ALTERNATIVOS

--- Así también, con fundamento en el artículo 252 del Fracción IV, párrafo II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y del artículo 4 de la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas y su correlativo

L´GBC / L´RBM / GST

del Reglamento de Mediación para el Poder Judicial del Estado (artículo 4), se hace del conocimiento a las partes de este Juicio, que el presente asunto es susceptible de ser solucionado a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos con que cuenta al Poder Judicial del Estado y que lo es el centro de Mediación Judicial, órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado a cargo de realizar procedimientos de mediación y conciliación, que se ubica en las Instalaciones de este Palacio de Justicia, edificio B, segundo piso, teniendo la viabilidad del procedimiento alternativo que en el mismo se maneja y que en caso de adoptar dicho procedimiento, se pudiere solucionar este conflicto de manera voluntaria, teniendo el mismo efecto que el trámite judicial que se realiza pero en menor tiempo y con menor costo para las partes. Se les apercibe a las partes que de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

---- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA. Así lo acordó y firman electrónicamente el ciudadano LICENCIADO LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, actuando con el LICENCIADO ROBERTO BASILIO MALDONADO Secretario de Acuerdos que autorizan y dan fe.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Luego se publicó este acuerdo en la lista del día y se registro el expediente con el número 00138/2022 Conste.
GST

Publíquese Edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta Ciudad emplazándose a Juicio, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de su última publicación para que presente su contestación, fijándose de igual forma copia del mismo en la Puerta del Juzgado y quedando a su disposición las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

N. Laredo, Tamps. 06 DE DICIEMBRE DE 2023

SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO BASILIO MALDONADO.

L´GBC / L´RBM / GST

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000022964659

Archivo Firmado: 38_EDICTO_EX_00138-2022_1309_04-12-2023_09-04-02.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	ROBERTO BASILIO MALDONADO	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000012174	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2023-12-06T16:38:34Z / 2023-12-06T10:38:34-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	de 5a 5d 74 43 59 ab 0e 82 eb 77 14 4c 74 98 a0 e1 9c 70 ba 37 37 09 c7 a3 c1 5a 52 57 4f c6 ef 5b b7 bf 20 5e 0b 4a 59 e4 76 4a b4 11 11 53 0e 4e 71 bd a0 36 66 e7 39 6a f5 15 ad 27 87 55 21 90 11 29 f1 bf 59 81 9a 89 d8 b7 05 a5 a2 3e 7d 27 e3 cb a8 8f 9c 8a 39 47 10 f9 73 99 3b 85 c8 ee 14 da 38 a0 e4 76 67 62 dd cb d1 5e ac 8d 0a bd 02 29 bc 2c 4d cb cc 5e e5 07 51 ac 82 05 18 a1 09 7c e0 b2 e1 c6 fb 8d 77 ac d4 5c ca 4b a9 67 74 e1 84 e4 db a6 ba b6 f3 1d 0a ab 3d d2 5a ba 30 04 1a f2 f4 4c 34 b6 01 0f 30 96 17 77 58 c1 28 f4 ea 30 44 41 d8 a0 dd 8f c0 fb d3 6e 16 7c 28 7b c4 15 f1 89 88 27 69 0d 6f 51 dc e0 c7 b8 14 38 90 d5 4f 5b f2 64 dd 60 28 69 9f d4 97 81 1a 14 7e b3 eb ee a1 83 2e 0e 6f 3c d1 07 3a f8 fb d7 9a af 60 7c cd 79 f6 d8 2c 78 68 cd 2b			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2023-12-06T16:38:35Z / 2023-12-06T10:38:35-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000012174			

